

oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniera, hecho que se cumplimentó en fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés.----

----- **TERCERO.-** Mediante auto de fecha dos de febrero del dos mil veintitrés, se tuvo a la demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra y oponiendo las excepciones que consideró aplicables al caso; asimismo, se ordenó llamar como tercero al C. *****, a fin de que le pare perjuicio la sentencia que se llegue a dictar, quien quedó debidamente notificado y por auto de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, se le tuvo dando contestación a la demanda instaurada en su contra.-----

----- Por auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, se ordenó abrir el juicio a prueba, y una vez agotada dicha etapa procesal, se pasó a la conclusiva, y hecho que fue, mediante auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la cual hoy se dicta al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 101 de la Constitución Local, 15 del Código Civil de la Entidad, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el



acreditándose con la misma que la C. *****, adquirió una fracción de terreno rústico con una superficie de ***** hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: *****.

----- **CONFESIÓN EXPRESA.**- Consistente en la manifestación hecha por la C. ***** en su escrito de contestación a la demandada, en donde al dar respuesta al hecho 3 del escrito de demanda, reconoció que es propietaria del predio que describen los actores en su escrito inicial, con la superficie de terreno que indican, las medidas y colindancias.

----- Medio de prueba al cual se le concede valor probatorio pleno a la luz de los artículos 306 y 393 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por ser realizada dicha confesión al momento de producir contestación a la demanda.

----- **CONFESIONAL.**- A cargo de la C. *****, al tenor del pliego de posiciones que exhibiera la parte actora, a quien ante su incomparecencia en el día y hora señalado para el desahogo de dicha probanza por auto de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, se le declaró confesa de las siguientes posiciones: **1.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE ES DE SU PROPIEDAD EL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE PREDIO RÚSTICO UBICADO EN *****.**- Calificada de Legal. **2.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FRACCIÓN DE PREDIO RÚSTICO UBICADO EN ***** , ES MAS CORTA LA DISTANCIA ENTRE LA VÍA PÚBLICA Y EL PREDIO IDENTIFICADO COMO TERRENO RÚSTICO UBICADO**

EN ***** , PROPIEDAD DE LOS CC. *****.- Calificada de Legal. 3.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE PREDIO RÚSTICO UBICADO EN ***** , ES LA VÍA MAS PRÓXIMA PARA LLEGAR DE LA VÍA PÚBLICA AL PREDIO IDENTIFICADO COMO TERRENO RÚSTICO UBICADO EN ***** , PROPIEDAD DE LOS *****.- Calificada de Legal. 4.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE PREDIO RÚSTICO UBICADO EN ***** , ES LA VÍA MENOS INCOMODA PARA PASAR AL PREDIO IDENTIFICADO COMO TERRENO RÚSTICO UBICADO EN ***** , PROPIEDAD DE LOS CC. *****.- Calificada de Legal. 5.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE PREDIO RÚSTICO UBICADO EN ***** , ES LA VÍA MENOS COSTOSA PARA PASAR AL PREDIO IDENTIFICADO COMO TERRENO RÚSTICO UBICADO EN ***** , PROPIEDAD DE LOS CC. *****.- Calificada de Legal. 6.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE EL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE PREDIO RÚSTICO UBICADO EN ***** , ES LA MAS CONVENIENTE PARA QUE SE CONSTITUYA LEGALMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO AL PREDIO IDENTIFICADO COMO TERRENO RÚSTICO UBICADO EN ***** , PROPIEDAD DE LOS CC. *****.- Calificada de Legal. 7.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE



DESDE HACE MAS DE NUEVE AÑOS USTED HA PROHIBIDO EL PASO POR EL PREDIO DE SU PROPIEDAD A LOS CC. *** , PRA LLEGAR AL PREDIO PROPIEDAD DE ESTOS, IDENTIFICADO COMO TERRENO RÚSTICO UBICADO EN *****.**

Calificada de Legal.-----

----- Medio de prueba que obra agregado a los autos a fojas de la 270 a la 273, al cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 393 y 396 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al no existir prueba en contrario que la desvirtué.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro y texto dicen:-----

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época. Registro: 167289 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis:



metros, por un ancho de ***** metros, dando un área de ***** metros cuadrados, al lado este del terreno propiedad de la C. *****; que la valuación comercial del terreno que sirva para constituir la vía de acceso que se pretende al constituirse la servidumbre legal de paso en el predio sirviente, da como resultado un importe a indemnizar de *****.

----- **RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL.**- Que se llevo a cabo en los siguientes inmuebles: el **primero** en el Predio que la parte actora denomina Dominante consistente en Terreno Rustico, de *****.- El **segundo** en el Predio que la parte actora denomina Sirviente consistente en Fracción de Predio rustico, ubicado en ***** , en la que se diera fe de lo siguiente: **A). – SE DEBERÁ DE CONSTITUIR EN LOS TERRENOS ANTES SEÑALADOS Y DARÁ FE EL TIPO DE GIRO QUE TIENE DICHOS INMUEBLES O BIEN LO QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO EN LOS MISMOS.** En cuanto a este punto se procede a dar fe que el inmueble en que me encuentro constituida tiene siembra de sorgo del de ***** el cual se procede apreciar dicha siembra el de ***** se encuentra en la parte final-atras que señala la señora ***** estaba destinado a ganadería y ahorita esta enmontado. **B). – HECHO LO ANTERIOR, INGRESARA A LOS INMUEBLES Y HARÁ CONSTAR LAS CARACTERÍSTICAS DETALLADAS DEL PRIMER PREDIO Y SEGUNDO PREDIO O PREDIOS SIRVIENTE Y DOMINANTE.** Una vez que ingreso al inmueble de ***** hectóreas procedo a dar fe que el mismo se encuentra destinado a la agricultura existiendo siembre de **** , respecto del correspondiente a las **** no es posible ingresar

no existe camino visualizándose unas palmeras y monte, existiendo únicamente un camino de tres metros por **** metros de largo y continua siembra de ****, señalando la señora ***** que por ese camino también ingresa el vecino señor *****.

C).- UNA VEZ QUE HAYA INGRESADO SE DARÁ FE Y HARÁ CONSTAR, LAS CONDICIONES GENERALES QUE A SIMPLE VISTA SE OBSERVEN RESPECTO DE LOS INMUEBLES, DEBIENDO DE CONSIDERAR UN CAMINO QUE SE PRETENDE QUE SEA CONSTITUIDA LEGALMENTE LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. Respecto a este punto como antes se dio fe el inmueble de tres hectáreas se encuentra siembra de ***** y existe un camino de **** metros por ***** metros de largo y luego sigue siembra de sorgo.

D). – ESTABLECER LA CIRCUNSTANCIA QUE EL PREDIO DOMINANTE NO TIENE NINGÚN ACCESO AL INTERIOR Y QUE LA ÚNICA MANERA EN QUE SE PUEDE ACCEDER AL PREDIO DOMINANTE ES A TRAVÉS DEL PREDIO SIRVIENTE. En cuanto a este punto se procede a dar fe que existe un camino de **** metros por ***** metros que es donde señala la señora **** ingresaba al inmueble que se encuentra al fondo de ***** no siendo posible ingresar por la siembra de *****, que existe en el inmueble de tres hectáreas.

E).- PERMITIRÁ LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS DE LOS INMUEBLES O PREDIOS DOMINANTE Y SIRVIENTE. (los denomina la parte actora) En cuanto a este punto se procede a dar fe de la toma de placas fotográficas mismas que se agregaran con posterioridad.-----



----- Medio de prueba que obra agregado a los autos a fojas de la 235 a la 238, al cual se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, al ser practicada la inspección en lugares y objetos que no requieren de conocimientos especiales o científicos.-----

----- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en lo que favorezca a los intereses de los oferentes.- Medio de prueba al que se le concede el valor probatorio previsto en el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en lo que favorezca a los intereses de los oferentes.- Medio de prueba al que se le concede el valor probatorio previsto en el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- **Por su parte, la C. ***** ofreció las siguientes pruebas:-**

----- **DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistentes en ocho recibos de arrendamiento, expedidos por la C. ***** a nombre del C. ***** .-----

----- Documentales que obran agregadas a los autos a fojas 42 y 43, a las cuales fueron objetadas por la parte actora mediante escrito presentado en fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés, bajo el argumento de que dichos documentos no fueron certificados por Notario Público conforme al artículo 325 del Código Civil del Estado, por lo que no es una documental pública; que además, si se considera como una documental privada, tampoco se encuentran certificados a fin de ser legalmente auténticos, conforme al artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; por último,

también objeta los documentos pues refiere que con los mismos no se acredita el arrendamiento del predio propiedad de la demandada.- Objeciones que son improcedentes, en virtud de que contrario a lo señalado por el objetante, los documentos analizados son documentales privadas al no ser expedidos por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o con fé pública; además, tampoco era necesario que dichos documentos estén certificados a fin de darles valor probatorio en juicio, pues únicamente se tendrá por demostrado lo que se advierta de dichos documentos; por último, en cuanto a que no se acreditó el arrendamiento del predio propiedad de la demandada, es infundado, en virtud de que el señor ***** reconoció en su escrito de contestación el contrato de arrendamiento aludido.- Por lo tanto, a las presentes documentales se les concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con las cuales se acredita las cantidades de dinero recibidas por la C. ***** por parte del señor ***** , en las fechas ahí señaladas.-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un plano de un bien inmueble.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 44, a la cual no se le concede valor probatorio en juicio en virtud de que no aparece la firma de la persona que lo expidió a fin de atribuirle su expedición.-----

----- **CONFESIONAL.-** Que estaría a cargo de la C. ***** , probanza a la cual no se le concede valor probatorio en virtud de que



no se llevó a cabo en virtud de que las posiciones exhibidas fueron articuladas por el profesionista autorizado por la demandada, según constancia que obra agregada a los autos a fojas 160 y 161.-----

----- **CONFESIONAL.-** Que estaría a cargo del C. *****, probanza a la cual no se le concede valor probatorio en virtud de que no se llevó a cabo en virtud de que las posiciones exhibidas fueron articuladas por el profesionista autorizado por la demandada, según constancia que obra agregada a los autos a fojas 167 y 168.-----

----- **CONFESIONAL.-** Que estaría a cargo de la C. *****, probanza a la cual no se le concede valor probatorio en virtud de que no se llevó a cabo en virtud de que las posiciones exhibidas fueron articuladas por el profesionista autorizado por la demandada, según constancia que obra agregada a los autos a fojas 174 y 175.-----

----- **CONFESIONAL.-** Que estaría a cargo del C. *****, probanza a la cual no se le concede valor probatorio en virtud de que no se llevó a cabo en virtud de que las posiciones exhibidas fueron articuladas por el profesionista autorizado por la demandada, según constancia que obra agregada a los autos a fojas 182 y 183.-----

----- **CONFESIONAL.-** Que estaría a cargo del C. *****, probanza a la cual no se le concede valor probatorio en virtud de que no se llevó a cabo en virtud de que las posiciones exhibidas fueron articuladas por el profesionista autorizado por la demandada, según constancia que obra agregada a los autos a fojas 189 y 190.-----

----- **CONFESIONAL.-** Que estaría a cargo del C. *****, probanza a la cual no se le concede valor probatorio en virtud de que no se llevó a cabo en virtud de que las posiciones exhibidas fueron

articuladas por el profesionista autorizado por la demandada, según constancia que obra agregada a los autos a fojas 196 y 197.-----

----- **CONFESIONAL.-** Que estaría a cargo del C. *********, probanza a la cual no se le concede valor probatorio en virtud de que no se llevó a cabo en virtud de que las posiciones exhibidas fueron articuladas por el profesionista autorizado por la demandada, según constancia que obra agregada a los autos a fojas 203 y 204.-----

----- **TESTIMONIAL.-** Probanza que no se llevó a cabo a causa de la incomparecencia de la oferente y sus testigos al desahogo de la prueba a su cargo, según constancia que obra agregada a los autos a foja 233.-----

----- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en lo que favorezca a los intereses de la oferente.- Medio de prueba al que se le concede el valor probatorio previsto en el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- **CUARTO.- Análisis de procedencia y fundamento de la acción.**-----

----- En este apartado corresponde abordar el estudio de la acción ejercida y de las excepciones opuestas, a fin de concluir si la actora o bien la parte demandada, cumplieron con la carga probatoria que les impone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

----- Señalan los artículos 958, 964, 990 del Código Civil del Estado, que:-----

----- **ARTÍCULO 958.-** La servidumbre es un derecho real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto



dueño. El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama predio dominante, el que la sufre, predio sirviente. -----

----- **ARTÍCULO 964.-** Se denomina servidumbre legal la que se origina por disposición de la ley; y se llama voluntaria la que se establece por acto jurídico unilateral o plurilateral. -----

----- **ARTÍCULO 990.-** El propietario de una finca o heredad enclavada entre otras ajenas, sin salida a la vía pública, tiene derecho de exigir paso por las heredades vecinales para el aprovechamiento de aquélla, sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra cosa que una indemnización equivalente al perjuicio que les ocasione este gravamen. -----

----- **Elementos de la acción.-** Ahora bien, de lo dispuesto por los preceptos legales antes citados, se advierte que los requisitos exigidos para la procedencia de la acción, son: **a).-** Que el promovente sea el propietario de una finca enclavada entre otras ajenas; y **b).-** Que la finca del promovente no tenga salida a la vía pública.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio, cuyo rubro y texto indican:-----

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. ELEMENTOS DE LA ACCION (LEGISLACION DEL ESTADO DE QUERETARO). Para que exista una servidumbre legal de paso, únicamente debe demostrarse como elemento de la acción intentada, ser propietario de una finca enclavada entre otras ajenas, sin salida a la vía pública, para que sea decretada por el juzgador. Por tanto, los artículos 1095 y 1097 del Código Civil para el Estado de Querétaro, sólo reglamentan y complementan el artículo 1090 del mismo ordenamiento legal, pero no establecen otro elemento de la acción ni excepción para la aplicación de la última disposición legal citada, ya

y posteriormente cuentan con servidumbre de paso del camino vecinal que conduce a la vía pública el cual llega hasta la propiedad de ellos con la salvedad de que dicho camino se encuentra enmontado producto de la falta de mantenimiento y uso en tramo de aproximado ***** metros lineales, es decir, cantidad menor a la distancia que me reclaman.- Excepción que es improcedente, en virtud de que la excepcionante no aportó pruebas encaminadas a demostrar que en el predio propiedad de los promoventes existe un camino de menor distancia que conduce a la vía pública, y si bien ofreció diversos recibos de arrendamiento, ningún beneficio le arrojan, pues de los mismos no se acreditan sus afirmaciones; en cuanto al plano exhibido, no se le concedió valor probatorio; respecto de las pruebas confesionales a cargo de los actores y la prueba testimonial ofrecida, no se desahogaron por causas imputables a la demandada.-----

----- En consecuencia, al no haberse acreditado las excepciones formuladas por parte de la demandada, se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, promovido por los C.C. ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** Y ***** , en contra de la C. ***** .-----

----- En consecuencia, se declara constituida legalmente la servidumbre de paso sobre el bien inmueble propiedad de la C. ***** , al cual se le llamará **predio sirviente**, identificado como fracción de terreno rústico con una superficie de ***** hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: *****.- Inscrito en el

----- Se establece como obligación de los C.C. ****, ****, ****, ****, **** Y ****, el indemnizar a la C. ****, por la superficie de **** metros cuadrados en que se verá afectada su propiedad, en razón de la servidumbre legal de paso decretada en esta resolución, indemnización que se determina en la cantidad de ****, la cual fue fijada por los peritos en el presente juicio, la cual deberá ser depositada por los promoventes dentro del término de cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.-----

----- En su oportunidad, se ordena girar oficio al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, Oficina Mante, a fin de que proceda a inscribir la servidumbre legal de paso decretada en la presente resolución, sobre el bien inmueble propiedad de la C. ****, al cual se le llamará **predio sirviente**, identificado como fracción de terreno rústico con una superficie de **** hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: ****.- Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, Oficina Mante, en ****; en favor del predio propiedad de los C.C. ****, ****, ****, ****, ****, ****, ****, **** Y ****, al que se le llamará **predio dominante**, identificado como terreno rústico ubicado en ****, con las siguientes medidas y colindancias: ****.- Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, Oficina Mante, como Finca número **** de Mante, Tamaulipas.- Servidumbre que afectará una longitud de **** metros, por un ancho de **** metros, dando un área de **** metros cuadrados, por el lado este del terreno propiedad de la C. ****; debiéndose adjuntar al oficio



copias certificadas de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada.-----

----- Sin que sea dable ordenar el otorgamiento por parte de la demandada del instrumento que contenga la servidumbre, en virtud de que dicha servidumbre se constituyó en la presente sentencia.-----

----- En términos del artículo 131, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, al ser la acción principal de naturaleza declarativa, en virtud de que consistió en que se declare constituida la servidumbre legal de paso, no se hace especial condena en cuanto al pago de los gastos y costas, ya que ninguna de las partes actuó con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá sufragar las que hubiere erogado.-----

----- De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se hace saber a las partes que una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.**- La parte actora probó su acción y la demandada no acreditó sus excepciones.-----

----- **SEGUNDO.**- En consecuencia, se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CONSTITUCIÓN DE



***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** Y ***** ,

el indemnizar a la C. ***** , por la superficie de ***** metros cuadrados en que se verá afectada su propiedad, en razón de la servidumbre legal de paso decretada en esta resolución, indemnización que se determina en la cantidad de ***** , la cual fue fijada por los peritos en el presente juicio, la cual deberá ser depositada por los promoventes dentro del término de cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.-----

----- **SEXTO.-** En su oportunidad, se ordena girar oficio al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, Oficina Mante, a fin de que proceda a inscribir la servidumbre legal de paso decretada en la presente resolución, sobre el bien inmueble propiedad de la C. ***** , al cual se le llamará **predio sirviente**, identificado como fracción de terreno rústico con una superficie de ***** hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: *****.- Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, Oficina Mante, en *****; en favor del predio propiedad de los C.C. ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** Y ***** , al que se le llamará **predio dominante**, identificado como terreno rústico ubicado en ***** , con las siguientes medidas y colindancias: *****.- Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, Oficina Mante, como Finca número ***** de Mante, Tamaulipas.- Servidumbre que afectará una longitud de ***** metros, por un ancho de ***** metros, dando un área de ***** metros cuadrados, por el lado este del terreno propiedad de la C. *****; debiéndose adjuntar al oficio

copias certificadas de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada.-----

----- **SÉPTIMO.-** No se hace especial condena de los gastos y costas judiciales.-----

----- **OCTAVO.-** De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se hace saber a las partes que una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOVENO.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 14 fracción I y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en ésta sentencia pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.-----

----- Esta sentencia se firma electrónicamente, de conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el punto noveno del Acuerdo General 32/2018, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**-----

----- Así lo resolvió y firma el CIUDADANO **LICENCIADO LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ**, que autoriza y da fe de lo actuado.-----



C. JUEZ.

LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

----- En seguida se publicó en lista. Conste.-----

----- L'LGUL/L'MEPR/L'ARR

El Licenciado ALAN FERNANDO RUBIO RODRIGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 38 dictada el MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2023 por el LICENCIADO LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, constante de 26 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.